Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA 15 de julio 2015

VISTO: El expediente 159099-ART-2015, mediante el cual se propicia el establecimiento de normas reglamentarias del Domicilio Fiscal Electrónico, en los términos del 1° de la Ley N° 5024 modificatoria del Artículo 25° del código fiscal Ley I N° 2686 y modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 5024 se modifica el Artículo 25° del Código Fiscal –Ley I N° 2686 y modificatorias estableciéndose que la Agencia de Recaudación Tributaria podrá exigir la constitución de Domicilio Fiscal Electrónico, entendiéndose como tal al sitio informático personalizado, registrado por los contribuyentes, responsables o terceros para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza;

Que la norma indicada establece que dicho domicilio producirá, en el ámbito administrativo, los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen;

Que dicho Artículo también dispone que la constitución, implementación, funcionamiento y cambio del Domicilio Fiscal Electrónico se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria, pudiendo la misma disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del mismo, conforme lo determine la reglamentación, como así también habilitar a otros contribuyentes o responsables interesados para constituir voluntariamente el Domicilio Fiscal Electrónico;

Que se considera oportuno disponer la constitución obligatoria del Domicilio Fiscal Electrónico, en esta primera etapa, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para aquellos sujetos que revistan la calidad de agentes de recaudación de cualquiera de los gravámenes, atento a que evidencian el acceso al equipamiento informático necesario para permitir la utilización de dicha herramienta comunicacional;

Que sin perjuicio de los sujetos inicialmente alcanzados, la obligatoriedad será ampliada progresivamente, conforme lo determine la Agencia de

Recaudación de la Provincia de Río Negro mediante las reglamentaciones pertinentes;

Que los contribuyentes no comprendidos en esta etapa inicial de obligatoriedad podrán, no obstante, adherir voluntariamente a la utilización del Domicilio Fiscal Electrónico y, de esta manera, sumarse a los beneficios que implica lograr una mayor agilidad, seguridad y eficacia en la comunicación con esta Agencia;

Que en ambos supuestos, una vez constituido el Domicilio Fiscal Electrónico, se remitirán al mismo, en forma prioritaria y progresiva, todos aquellos avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, que corresponda efectuar a los sujetos involucrados, ya sea en su condición de contribuyentes como de responsables de tributos en general, tanto en materia tributaria como catastral; incluyendo el envío de las boletas para el pago de los impuestos inmobiliario y/o a los automotores (extensivo a las embarcaciones deportivas o de recreación);

Que la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico no relevará a los contribuyentes y responsables de su obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el Artículo 23° del Código Fiscal Ley I N° 2686 y modificatorias, ni implicará una limitación a las facultades de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Río Negro para enviar a este último, avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones, por medio de soporte papel;

Que las medidas referenciadas precedentemente permitirán iniciar una etapa superadora en la gestión llevada adelante por esta Agencia de Recaudación, con apoyo en el uso de nuevas y modernas herramientas informáticas a través de las cuales no solo se garantiza la comunicación efectiva y se preserva la fehaciencia de las notificaciones sino que, además, se logra la reducción de los costos en papel, impresión y envío postal que conllevan los medios tradicionales de comunicación, logrando de esta forma un efecto positivo sobre el ahorro de recursos fiscales y el cuidado y protección del medio ambiente;

Que paralelamente, la aplicación de esta herramienta conllevará notables beneficios para los sujetos que se incorporen al uso de las mismas, al brindarles la posibilidad de acceder a los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones cursadas por este organismo en forma inmediata, ágil y sencilla, evitando el extravío de documentos o de las boletas impresas para el pago de tributos liquidados por la Agencia de Recaudación Tributaria, situación esta última que podría provocar una eventual pérdida de bonificaciones por pago en término; permitiéndoles una comunicación más fluida, certera y dinámica con esta Agencia de Recaudación, viéndose así facilitado el

cumplimiento en tiempo y forma de los deberes a su cargo;

Que han tomado intervención la Gerencia de Recaudación y Cobranzas, Tecnologías de la Información, Asuntos Legales , Gestión Regional y Fiscalización ;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 5° del Código Fiscal Ley I N° 2686 y modificatorias, concordante con el Artículo 3° de la Ley I N° 4667;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
R E S U E L V E

CAPÍTULO I

Domicilio Fiscal Electrónico.

Normas comunes

Artículo 1° - Establécese que se podrán notificar mediante comunicaciones informáticas practicadas digitalmente en los domicilios fiscales electrónicos, en la forma, modo y condiciones que se establecen en la presente resolución los siguientes actos:

a) Los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones, incluyendo el envío de las boletas para el pago del impuesto inmobiliario y el impuesto a los automotores, este último tanto en lo que se refiere a vehículos automotores como a embarcaciones deportivas o de recreación.
b) Las liquidaciones administrativas, a que se refiere el Artículo 40 del Código Fiscal
c) Los requerimientos de información acerca de todos los hechos que puedan constituir, modificar o extinguir hechos imponibles.
d) Inicio y cierre de fiscalizaciones
e) Las disposiciones de instrucción de sumario y resoluciones que aplican multas o que declaran la inexistencia de las infracciones.
f) Cualquier tipo de comunicaciones que efectúe la Agencia de Recaudación de la Provincia de Río Negro a los contribuyentes y/o responsables, en materia tributaria y catastral.

Artículo 2° - El Domicilio Fiscal Electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones,

notificaciones, requerimientos de información y comunicaciones en general que allí se practiquen.

Artículo 3°- La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico se hará efectiva mediante el servicio web **"**ART Provincia de Río Negro**"-** Actualización de Domicilio Fiscal Electrónico" habilitado con clave fiscal de la Administración Federal de ingresos Públicos. Para acceder al mismo se deberá ingresar en la página web de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Rio Negro (http://www.agencia.rionegro.gov.ar) o a través del sitio oficial de AFIP (www.afip.gob.ar) mediante el ingreso con clave fiscal del organismo Nacional.
Dicho servicio permite verificar y en su caso actualizar el domicilio fiscal electrónico o informar uno nuevo.
Para informar un Domicilio Fiscal Electrónico, el sistema solicitará el ingreso de correo electrónico válido.
Confirmado el domicilio ingresado, el sistema enviará automáticamente un mail al mismo para constatar la veracidad, en el que se incluirá un código de activación que deberá ser ingresado en el servicio precedentemente citado para proceder a la activación del mismo. Hasta tanto no se ingrese el código de activación, el Domicilio Fiscal Electrónico no se encuentra constituido.

Artículo 4°- A fin de tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, que digitalmente efectúe la Agencia de Recaudación de la Provincia de Río Negro, el contribuyente o responsable deberá ingresar en la casilla de correo declarada como Domicilio Fiscal Electrónico.
El aviso, citación, intimación, notificación o comunicación remitido por esta Agencia contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1. Fecha desde la cual la comunicación se encuentra disponible.
2. Identificación del destinatario: apellido y nombre o razón o denominación social del contribuyente o responsable; DNI, LC, LE o documento que acredite identidad; y CUIT, CUIL o CDI.
3. Identificación precisa del contenido del aviso, citación, intimación, notificación o comunicación, con su texto completo, indicando además fecha de emisión, asunto, área emisora, nombre y cargo del funcionario que la emite.

A los fines de facilitar la toma de conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, que se efectúen digitalmente, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Río Negro podrá informar dicha circunstancia mediante un mensaje dirigido a la casilla de correo electrónico personal del contribuyente o responsable, a su teléfono móvil y/o a sus cuentas registradas en redes sociales de Internet, cuando cuente con estos datos.

Artículo 5°- La notificación de los actos mencionados en el artículo 1° al Domicilio Fiscal Electrónico, producirá todos sus efectos en los términos del Artículo 2° de la

presente resolución, con independencia de la recepción del mensaje remitido al correo electrónico.

Artículo 6°- Los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que se efectúen en el Domicilio Fiscal Electrónico se considerarán perfeccionados en el siguiente momento, lo que ocurra primero:

a) El día que el contribuyente o responsable proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, mediante el acceso a dicho domicilio, o el siguiente día hábil administrativo si aquel fuere inhábil.

b) Los días lunes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles en el citado domicilio, o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuera inhábil.
Será responsabilidad exclusiva del contribuyente o responsable acceder a su Domicilio Fiscal Electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, allí enviados.

Artículo 7°- La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico no releva a los contribuyentes y/o responsables de su obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el Artículo 23 del Código Fiscal –Ley I N° 2686 y modificaciones.-, ni implica una limitación de las facultades de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Río Negro para practicar en este último avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en soporte papel.
En aquellos casos en los cuales esta Agencia practique el mismo aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación en el Domicilio Fiscal Electrónico y en el domicilio previsto en el Artículo 23 del Código Fiscal -Ley. I N ° 2686 y modificaciones.-, el mismo se considerará perfeccionado en la fecha del que hubiera ocurrido primero.

Artículo 8°- La Agencia de Recaudación de la Provincia de Río Negro adoptará las medidas técnicas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones de información, intencionales o no.

CAPÍTULO II

Constitución

Artículo 9°- Establécese que el Domicilio Fiscal Electrónico quedará obligatoriamente constituido respecto de los siguientes sujetos:

a) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

b) Agentes de recaudación de todo gravamen respecto del cual la Agencia de Recaudación resulta Autoridad de Aplicación.

c) Responsables solidarios de los sujetos mencionados en a) y b).

Artículo 10°- Los sujetos mencionados en el Artículo precedente deberán acceder a su Domicilio Fiscal Electrónico, en la forma regulada en el Capítulo I de la presente, a partir de la entrada en vigencia de esta resolución.
Al acceder al mismo deberán completar, con carácter de declaración jurada, la información que les sea requerida y, además, actualizar sus datos de contacto: casillas de correo electrónico, números de teléfonos fijos y móviles, entre otros datos que se le requieran.

Artículo 11°- La falta de acceso al Domicilio Fiscal Electrónico de acuerdo a lo previsto en el Artículo anterior no obstará a su constitución y plena vigencia y validez, ni implicará un obstáculo o limitación a las facultades de esta Agencia para enviar al mismo todos los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones que estime corresponder.

CAPITULO III

Modificación de domicilio fiscal electrónico declarado

Artículo 12° .- El Domicilio Fiscal Electrónico declarado podrá ser modificado por el contribuyente mediante el servicio web establecido en el Artículo 3°, indicando una nueva dirección de correo válida en el campo “Nuevo Domicilio Fiscal Electrónico”, el que quedara actualizado luego de confirmar el trámite de la forma indicada en el mismo Artículo.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 13°- Establécese que, a través del Domicilio Fiscal Electrónico, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Río Negro requerirá, en forma periódica, el suministro, actualización, ratificación o rectificación de información y la actualización de datos de contacto del contribuyente o responsable, tales como número de teléfono fijo y/o móvil y todo otro que estime conveniente, sin perjuicio de las actualizaciones voluntarias de información y suministro de datos que el contribuyente pueda efectuar a través de otros procedimientos y mecanismos vigentes.

Artículo 14°.- La falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución serán pasibles de la sanción dispuesta por el Artículo 51° del

Código fiscal Ley I 2686 y modificatorias.

Artículo 15°- La presente comenzará a regir a partir de su firma.

Artículo 16°- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 809

Cr AGUSTÍN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA